COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 1996

relativa a una ayuda financiera individual del Reino Unido en favor de la industria del carbón en el ejercicio financiero 1995-1996

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(96/274/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 3632/93/CECA de la Comisión, de 28 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón [1],

Vista la Decisión 94/995/CECA de la Comisión, de 3 de noviembre de 1994, relativa a las intervenciones financieras del Reino Unido en relación con la industria del carbón en los ejercicios financieros 1994-1995 y 1995-1996 [2],

Considerando lo que sigue:

I

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Decisión nº 3632/93/CECA, el Reino Unido notificó a la Comisión, por carta de 7 de noviembre de 1995, su intención de llevar a cabo otra intervención financiera en favor de la industria del carbón en el ejercicio financiero 1995-1996, además de la ayuda autorizada por la Decisión 94/995/CECA, así como una modificación de tipo técnico en relación con la asignación de una de las formas de ayuda autorizadas por dicha Decisión.

Las medidas que se propone adoptar el Reino Unido en favor de la industria del carbón entran en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 1 de la Decisión nº 3632/93/CECA, por lo que la Comisión debe pronunciarse, con arreglo a lo dispuesto en al apartado 4 del artículo 9 de la misma, sobre su conformidad con los objetivos y criterios establecidos en ella y sobre su compatibilidad con el buen funcionamiento del mercado interior.

II

Por la Decisión 94/995/CECA, la Comisión, aplicando los criterios establecidos en la Decisión nº 3632/93/CECA, autorizó al Reino Unido para conceder distintas ayudas durante el ejercicio financiero 1995/96, en particular:

— una ayuda por un valor máximo de 130 millones de libras esterlinas destinada a la «Coal Authority», entidad del sector público, para cubrir responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente y físicos debidos a las actividades de producción de la industria del carbón antes de la privatización de la empresa British Coal Corporation;

— una ayuda por un valor máximo de 30 millones de libras esterlinas para el ejercicio 1995-1996 destinada a indemnizar a los trabajadores y antiguos trabajadores de British Coal Corporation por accidentes de trabajo y daños a la salud durante su empleo en la empresa en el período comprendido entre 1947 y la fecha de privatización de la empresa;

— una ayuda por un valor máximo de 1 millón de libras esterlinas para el ejercicio 1995-1996 destinada a suministrar gratuitamente carbón, combustibles sin humo o, en determinados casos, un pago en efectivo a los trabajadores de Bristish Coal Corporation ya jubilados o despedidos como consecuencia de la reestructuración, racionalización y modernización de la industria del carbón del Reino Unido, así como a sus familias, durante su empleo en la empresa en el período comprendido entre el 31 de marzo de 1990 y la fecha de privatización de la empresa.

III

En la carta de notificación de 7 de noviembre de 1995, se indicaba que una determinada ayuda autorizada por la Decisión 94/995/CECA para el ejercicio 1994-1995 se había transferido al ejercicio 1995/1996, transferencia que no requiere una ulterior autorización.

[1] DO nº L 329 de 30. 12. 1993, p. 12.
[2] DO nº L 379 de 31. 12. 1994, p. 6.

La carta indicaba asimismo que, en el caso de dos de las tres medidas señaladas, se preveía llevar a cabo otra intervención financiera imputable al ejercicio 1995-1996, además de la autorizada por la Decisión 94/995/CECA y que, por motivos de eficacia de la gestión técnica, había que reasignar una de las otras formas de ayuda. Por tanto, la Comisión ha de pronunciarse sobre estas tres modificaciones.

La ayuda adicional para el ejercicio financiero 1995-1996 comprende, por una parte, una ayuda suplementaria de 16 millones de libras esterlinas, que se añaden a los 30 millones de libras esterlinas ya autorizados por la Decisión 94/995/CECA, destinada a indemnizar a los antiguos trabajadores de British Coal Corporation por accidentes de trabajo y daños a la salud durante su empleo en la empresa. De esta cantidad, 14 millones de libras esterlinas están destinados a British Coal Corporation y 2 millones de libras esterlinas directamente a los trabajadores de las empresas privadas en relación con las solicitudes formuladas durante el período anterior a la privatización. Por otra parte, la ayuda adicional comprende una cantidad de 95 millones de libras esterlinas, que se añaden al millón de libras esterlinas ya autorizado por la Decisión 94/995/CECA, destinada a suministrar gratuitamente carbón, combustibles sin humo o, en determinados casos, un pago en efectivo a los trabajadores de British Coal Corporation ya jubilados o despedidos como consecuencia de la modernización, racionalización y reestructuración de la industria del carbón del Reino Unido, así como a sus familias, durante su empleo en la empresa hasta el 31 marzo de 1990.

La modificación técnica consiste en la reasignación de la ayuda al ejercicio financiero 1995-1996 para cubrir responsabilidades como consecuencia de los daños al medio ambiente. La cuantía sigue siendo de 110 millones de libras esterlinas, pero en vez de pagarse íntegramente a la Coal Authority, se repartirá entre ésta, que recibirá 57 millones de libras esterlinas, y British Coal Corporation, que recibirá los restantes 53 millones de libras esterlinas.

IV

La ayuda adicional por un importe máximo de 16 millones de libras esterlinas, además de los 30 millones de libras esterlinas ya autorizados por la Decisión 94/995/CECA, está destinada a indemnizar a los antiguos trabajadores de British Coal Corporation por accidentes de trabajo y daños a la salud durante su empleo antes de la privatización de la empresa. Las empresas herederas de British Coal Corporation han asumido toda la responsabilidad en relación con los accidentes y otros daños a la salud de los trabajadores durante su período de actividad posterior a la fecha de privatización.

Al objeto de indemnizar a los antiguos trabajadores de British Coal Corporation por accidentes de trabajo y daños a la salud durante su empleo en la empresa en el período comprendido entre 1947 y la fecha de privatización de la empresa, el Reino Unido se propone abonar una ayuda por un valor máximo de 46 millones de libras esterlinas durante el período financiero 1995-1996, en lugar de los 30 millones de libras esterlinas inicialmente autorizados por la Decisión 94/995/CECA. El aumento de 16 millones de libras esterlinas en comparación con la cuantía autorizada puede atribuirse en parte al hecho de que los costes de indemnización medios son sensiblemente superiores a las estimaciones iniciales, debido básicamente a las solicitudes de indemnización imprevistas derivadas de la inclusión de solicitudes y de derechos a prestaciones anteriormente excluidos, y en parte al cómputo de los costes de gestión de los expedientes de indemnización, que no se habían incluido en el cálculo.

Por tanto, esta ayuda adicional va destinada a cubrir los costes efectivos como consecuencia de la reestructuración, modernización y racionalización de la industria del carbón que no están relacionados con la producción actual (obligaciones heredadas del pasado). De conformidad con el artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA, dicha ayuda, mencionada explícitamente en el Anexo de dicha Decisión, a saber, las cargas residuales en concepto de cobertura del régimen del seguro de enfermedad de los antiguos trabajadores, puede considerarse compatible con el mercado común si su cuantía no es superior a los costes.

V

La Decisión 94/995/CECA preveía expresamente que la ayuda para cubrir responsabilidades por los daños al medio ambiente causados por las actividades de producción subterránea anteriores a la privatización de British Coal Corporation se concedería a la Coal Authority. Después de la privatización, se preveía que la Coal Authority asumiría todas las obligaciones pertinentes de British Coal Corporation. En la práctica, por motivos de orden técnico y de eficacia, estas funciones han sido trasladadas de British Coal Corporation a la Coal Authority más lentamente de lo previsto inicialmente, de modo que, durante el ejercicio 1995-1996, algunas de tales funciones seguirán siendo ejercidas por los departamentos subsistentes de British Coal Corporation. Si bien la naturaleza de la ayuda queda inalterada, la cuantía propuesta se reparte entre la Coal Authority y los departamentos subsistentes de British Coal Corporation. La notificación del Gobierno del Reino Unido indicaba que la ayuda concedida a British Coal Corporation se destinará exclusivamente a los fines especificados. Esta simple modificación técnica en relación con el artículo 2 de la Decisión 94/995/CECA no altera la compatibilidad de la medida en cuestión con los objetivos y criterios establecidos en la Decisión nº 3632/93/CECA.

VI

La Decisión 90/634/CECA de la Comisión [1] autorizaba la concesión a British Coal Corporation de una ayuda por un valor total de 2 000 millones de libras esterlinas para la constitución de provisiones para suministrar gratuitamente carbón, combustibles sin humo o, en determinados casos, un pago en efectivo a los mineros jubilados, antiguos mineros o sus derechohabientes en relación con las actividades de producción anteriores al ejercicio 1990-1991. En marzo de 1995, las obligaciones frente a los antiguos empleados de British Coal Corporation y sus dere-

[1] DO nº L 346 de 11. 12. 1990, p. 22.

chohabientes fueron transferidas al Gobierno del Reino Unido; la provisión correspondiente en las cuentas de British Coal Corporation fue cancelada, por lo que la autorización de la ayuda de 2 000 millones de libras esterlinas aprobada por la Decisión 90/634/CECA ha quedado obsoleta. Por tanto, es necesario autorizar de nuevo el gasto previsto con estos mismos fines durante el ejercicio 1995-1996, gasto que asciende a 95 millones de libras esterlinas y se añade a la ayuda por un importe máximo de 1 millón de libras esterlinas autorizada en el artículo 2 de la Decisión 94/995/CECA para el suministro gratuito de carbón a los antiguos trabajadores de British Coal Corporation y a sus derechohabientes, durante su empleo en la empresa en el período comprendido entre el 31 de marzo de 1990 y la fecha de privatización de la empresa.

VII

A la luz de lo que precede y basándose en la información facilitada por el Gobierno del Reino Unido, las medidas de ayuda contempladas en la presente Decisión satisfacen los requisitos del artículo 5 de la Decisión nº 3632/93/CECA, puesto que están destinadas a cubrir los costes como consecuencia de la modernización, racionalización y reestructuración de la industria del carbón que no están relacionados con la producción actual (obligaciones heredadas del pasado). Por tanto, tales medidas son compatibles con el buen funcionamiento del mercado interior,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza al Reino Unido para conceder a la empresa British Coal Corporation, para el ejercicio financiero 1995-1996, una ayuda suplementaria por un importe máximo de 14 millones de libras esterlinas, además de la ayuda ya autorizada por la Decisión 94/995/CECA, destinada a indemnizar a los antiguos trabajadores por accidentes de trabajo y daños a la salud, y para conceder una ayuda suplementaria no superior a 2 millones de libras esterlinas para idéntica indemnización, durante el ejercicio financiero 1995-1996 a los antiguos mineros transferidos a las empresas privadas en relación con las solicitudes cursadas durante el período anterior a la privatización.

Artículo 2

Se autoriza al Reino Unido para conceder a la empresa British Coal Corporation, para el ejercicio financiero 1995-1996, una ayuda por un importe máximo de 53 millones de libras esterlinas, del importe total autorizado por la Decisión 94/995/CECA, destinada a cubrir los daños al medio ambiente.

Artículo 3

Se autoriza al Reino Unido para conceder a la empresa British Coal Corporation, para el ejercicio financiero 1995-1996, una ayuda por un importe máximo de 95 millones de libras esterlinas, destinada a suministrar gratuitamente carbón, combustibles sin humo o, en determinados casos, un pago en efectivo a los trabajadores de la empresa British Coal Corporation ya jubilados o despedidos como consecuencia de la modernización, racionalización y reestructuración de la industria del carbón del Reino Unido, así como a sus familias, durante su empleo en la empresa hasta el 31 de marzo de 1990.

Artículo 4

El Reino Unido informará a la Comisión acerca de los importes efectivamente abonados en cada una de las categorías de ayuda a que se refiere la presente Decisión.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido de Gran Bretaña.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Christos PAPOUTSIS

Miembro de la Comisión